

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89806

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-108677

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 43795 del 30 de julio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “COMPOSICIONES DENTALES QUE COMPRENDEN BICARBONATO DE ARGININA PARA TRATAMIENTO DE XEROSTOMÍA”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de septiembre de 2013 con el No. 10-108677-00015-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente señala que: *“Junto con el presente Recurso de Reposición presentamos un nuevo pliego reivindicatorio, en el cual únicamente se procedió a la eliminación de la expresión “uno o más” de la reivindicación 1...”*

Frente al campo técnico de las anterioridades D1 y D2 manifiesta que: *“...la presente invención no se constituye como una simple selección de ninguno de los documentos D1 o D2, toda vez que dichas referencias no centran sus enseñanzas en el desarrollo de una composición de saliva artificial, sino que las mismas se relacionan con: - D1: alterar el metabolismo de las bacterias presentes en la cavidad bucal para que no produzcan ácidos que tienden a afectar la salud oral, lo cual se logra mediante la inclusión de derivados alquilo de arginina; - D2: composiciones y métodos para tratar la hipersensibilidad dental (...) la única mención de la saliva incluida como parte de las referencias D1 y D2 se hace con el fin de explicar cómo dicho fluido interactúa con los productos allí revelados o en relación con los efectos de la misma sobre el pH de la cavidad oral. Así las cosas, es claro que en ningún fragmento de las referencias en mención se proporcionan las herramientas técnicas requeridas para el desarrollo de un producto de saliva artificial.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89806

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-108677

Frente al examen técnico que se encuentra en la decisión objeto de recurso señala que este se hizo: *“...sin siquiera considerar el problema técnico enfrentado por dichas referencias, y por tanto, sin considerar la existencia de alguna sugerencia o motivación que llevara al versado en la materia a: (i) seleccionar los componentes citados entre la gran cantidad de posibilidades existente, (ii) omitir los otros componentes, que son fundamentales de las composiciones allí enseñadas, con el único fin de obtener una composición con otros propósito técnico; (iii) combinar las enseñanzas altamente específicas de los documentos citados, y (iv) cambiar, sin ninguna justificación, la naturaleza del producto resultante...”*

En cuanto al efecto técnico de la invención refiere que: *“...la existencia de efecto técnico inesperado no se constituye como un requisito para determinar la patentabilidad de una invención, sino que simplemente corresponde a un indicativo que puede emplearse en ciertos casos, particularmente en invenciones de selección...”*.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Frente a los documentos D1 y D2 se aclara que si bien estos documentos no mencionan de manera concreta el término “saliva artificial”, sus enseñanzas orientan a la persona del oficio normalmente versada en la materia a su desarrollo. En primer lugar, es preciso traer a colación la definición de saliva artificial, término que no ha sido definido de manera expresa por la solicitante a pesar de presuntamente ser el desarrollo más importante de la invención. Según lo soportado por la solicitante, puede entenderse una saliva artificial como un producto para mejorar la sequedad bucal [Pár. 005]. En este orden de ideas, la saliva artificial corresponde a una composición que pretende mimetizar la saliva normal, efecto que puede lograrse mediante soluciones o suspensiones que comprendan excipientes que incrementen la viscosidad. Siendo una saliva artificial una composición líquida, solución o suspensión, no es cierto que los documentos D1 o D2 no incluyan dentro de sus enseñanzas las relacionadas con la elaboración de una saliva artificial, es así como en el documento D1 se enseña que dentro de sus composiciones se encuentran soluciones (Col. 3, líneas 59-64) y el documento D2 divulga que ejemplos de sus composiciones corresponden a productos de cuidado oral como soluciones tópicas (Pár. [0042]).

Ahora bien, es importante resaltar que esta solicitud no centra sus enseñanzas en el desarrollo de una composición de saliva artificial. Si bien es cierto lo que se reclama en el último capítulo reivindicatorio de la presente invención corresponde específicamente a una saliva artificial, en todo el capítulo descriptivo se encuentra que el alcance de la misma se extiende a todo tipo de composiciones que comprenden arginina, que finalmente es el compuesto responsable del efecto frente a la xerostomía. Asimismo, en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89806

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-108677

todo el capítulo descriptivo no se encuentra mención alguna del término “saliva artificial”, es sólo al final del mismo que aparece como ejemplo de las composiciones de la invención una formulación con este nombre.

Teniendo en cuenta que tanto el documento D1 como el documento D2 pertenecen al campo técnico de la invención, como se explicó anteriormente, se encuentra que: primero, no es cierto que el examen realizado se haya hecho sin tener en cuenta el problema técnico de las anterioridades toda vez que estas se refieren a composiciones para el cuidado oral cuyo principio activo corresponde a la arginina, independientemente de su uso. Segundo, este hecho, el de pertenecer al mismo campo técnico como la presente invención, le sugiere a la persona del oficio normalmente versada en la materia combinar las enseñanzas de los documentos para el desarrollo de nuevas composiciones que comprenden arginina. Tercero, la selección de excipientes es resultado de la sugerencia misma del estado de la técnica, como bien se señala en la decisión recurrida, tanto D1 como D2 enseñan los excipientes que pueden estar presentes en la composiciones que comprenden arginina. Cuarto, contrario a lo afirmado por la recurrente, en ningún momento se omitieron “otros componentes fundamentales” de las composiciones de las anterioridades, como bien se encuentra en las mismas el componente principal es arginina, los demás hacen parte de los excipientes que contribuyen a un efecto adicional en la composición que la comprenden, de tal manera que la no inclusión de todos y cada uno de los excipientes que en las anterioridades se nombran es resultado de la decisión de la persona del oficio normalmente versada en la materia que conoce que la adición, sustitución o eliminación de uno de ellos no afectará el efecto de la composición. Finalmente, no se cambia sin justificación alguna la naturaleza del producto resultante; si por “naturaleza” se entiende el nombre de la composición, una saliva artificial es una solución o suspensión, composiciones ya enseñadas en el arte previo; si por “naturaleza” se entiende el uso de la arginina para el tratamiento de la xerostomía, el simple uso de un compuesto ya conocido en el estado del arte no es objeto de patente.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89806

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-108677

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 43795 del 30 de julio de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 Dic 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

jcadena@bc.com.co

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas

Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez